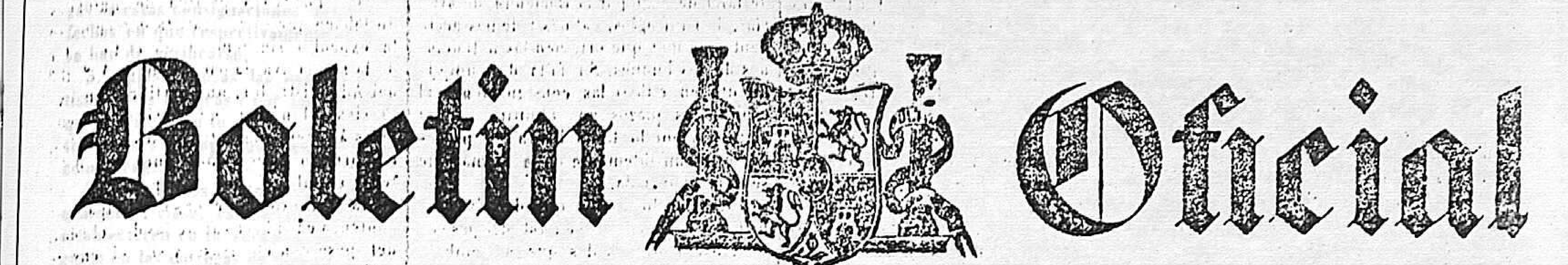
AÑO DE 1862. Jueves 18 de diciembre. NÚMERO 151.




# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 501.

Sobre renovacion de las Juntas municipales de Sanidad.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°*

Estando dispuesto en la Real orden de 6 de junio de 1860 que las Juntas municipales de Sanidad se renueven cada dos años en todos los Ayuntamientos, prevengo en su consecuencia á los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el improrogable término de ocho dias eleven á este Gobierno la propuesta, *en terna* de los Vocales de la Junta de Sanidad de sus respectivos distritos para 1863 y 1864, las cuales se compondrán, ademas del Alcalde como Presidente nato, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía, de un Veterinario (donde lo haya) y de tres vecinos aptos y celosos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias Médicas; advirtiendo que pueden ser reelegidos los individuos que forman las actuales si se creyere conveniente á tan importante servicio.

Orense 17 de diciembre de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

### SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 502.

*Montes.*

Debiendo procederse en pública subasta al remate de ciento cuarenta y dos vidos, dos robles y nueve álamos de los montes del Estado titulados: Pedrouzos, en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, Sás, Abeledos y Villarinofrio en el Ayuntamiento de Montederramo; he dispuesto señalar para dicho acto los dias 15, 16 y 17 del mes de enero próximo y hora de las doce de su mañana, debiendo celebrarse simultáneamente y por el todo ante los Alcaldes de los distritos mencionados, autorizados por los Secretarios respectivos, con asistencia de dos hombres buenos é intervenidos por los empleados del ramo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El dia despues de la subasta se admitirá toda subasta que mejore en una quinta parte la postura anterior, y al siguiente se admitirá nueva licitacion solo entre los mejorantes; cuidando asimismo los Sres. Alcaldes de que ademas de este anuncio, hagan pública con la debida anticipacion esta subasta por medio de edictos en las parroquias en que estén situados los montes, igualmente que en la cabeza del distrito municipal.

Orense 15 de diciembre de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

PLIEGO *de condiciones que ha de servir de base para la subasta de ciento cuarenta y dos vidos, dos robles y nueve álamos que se han señalado en los montes del Estado, titulados monte de Pedrouzos, en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, monte de Sás, monte de Abeledos y monte ó plantio de Villarinofrio, sitos en el Ayuntamiento de Montederramo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador de la provincia.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 1,446 reales con 40 céntimos en que han sido tasados dichos árboles, cuya cubicacion y valoracion es la siguiente:

| Número de árboles. | METROS. Altura. | METROS. Circunferencia de la base. | Volúmen. — Metros cúbicos. | Precio del metro cúbico. — Reales vellon. | Valor total. — Reales vellon. |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 9 | 92 | 7'14 | 32 | 228,48 |
| 31 | 8 | 53 | 4'18 | » | 133,76 |
| 28 | 6 | 83 | 7,39 | » | 236,48 |
| 30 | 7 | 86 | 9'69 | » | 310'08 |
| 7 | 10 | 107 | 3'81 | » | 122'88 |
| 2 | 11 | 106 | 1'20 | » | 38'40 |
| 17 | 5 | 90 | 4'77 | » | 152'64 |
| 11 | 3 | 124 | 3'35 | » | 107'20 |
| 12 | 4 | 124 | 3'64 | » | 116'48 |
| SUMA... 153 | » | » | 45'20 | . | 1,446'40 |

2.ª El rematante no podrá dar principio á la corta hasta que por el Guarda del partido se le haga entrega de los montes.

3.ª Para que tenga efecto la condicion anterior, deberá preceder la presentacion de la correspondiente carta de pago y orden de la oficina del distrito.

4.ª La corta y extraccion de los productos ha de verificarse en el improrogable término de dos meses á contar desde la fecha de las entregas de los montes.

5.ª Todos los árboles marcados que queden en pié pasado el término prefijado en la anterior condicion, quedarán á beneficio de los montes.

6.ª La corta de todos los árboles señalados se verificará precisamente por encima de la marca puesta al pié de los mismos, cuidando de que ésta no sufra el menor deterioro y quede fija en el tocon.

7.ª La caida de los árboles deberá ser en la direccion de la marca puesta al pié de los mismos.

8.ª Bajo ningun concepto pueden cortarse mas árboles que los señalados con el marco Real.

9.ª Concluida la corta, el rematante lo pondrá en conocimiento de la oficina del distrito, á fin de que por la misma se disponga lo conveniente para el recuento de los tocones.

10. Desde la fecha de la entrega de los montes hasta que se verifique el recuento, es responsable el rematante bajo las penas que marcan las Ordenanzas, de cuantos daños se encontraren en los montes, si no los hubiera denunciado oportunamente.

Orense 8 de noviembre de 1862. — *Antonio de Quevedo.*

### TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24,000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior, de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se expresan:*

1.ª El tabaco será de la Kentucky clase superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

| | |
|---|---|
| Para 15 de mayo de 1863. | 12.000 |
| Para 15 de julio de íd. | 12.000 |
| Total. | 24.000 |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas

6.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Además de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierto y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos será de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de mayo de 1863 los 12,000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se tubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quién le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese respuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga, designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresaran, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27 En dicho dia 28 de febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depó-

sitos: expresivo de haber entregado en la misma 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta pagó por lo menos de contribucion territorial, 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del Reino ó por subsidio industrial 4,000 en Madrid ó 3,000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y en céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado, en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diere resultado será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—José María de Osorno.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.*

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 24,000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses mayo y junio de 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de diciembre de 1862.—Salaverría.

---

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16,000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 4,000 en el próximo año de 1863.*

"1.ª El tabaco será de la clase capa tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16,000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

| | Quintales. |
|---|---|
| 31 de marzo de 1863. | 3,000 |
| 30 de abril de idem. | 3,000 |
| 31 de mayo de idem. | 3,000 |
| 31 de junio de idem. | 3,000 |
| 31 de julio de idem. | 2,000 |
| 31 de agosto de idem. | 2,000 |
| | 16,000 |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicacion de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de marzo, refundida en la de 30 de abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.ª Ademas del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel período hasta un máximun de 4,000 sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndole cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como su clasificacion; mas si se notase lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que ademas de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Ademas de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviare, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto de todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, prévia orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarla.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª, los 16,000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4,000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y mas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras éste llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inme-

diatas, no habiendolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada la cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresado.

15. Con los avisos que dén las fabricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonara al contratista ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresado en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 15 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ningun especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23 El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspodiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas, segun la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.° B.° del Administrador, expresiva del número de tercios presentados al reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieron dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de enero próximo desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500,000 rs en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial, 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid ó 3,000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1862.—José María de Osorno.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16,000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el maximun de 4,000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, segun la condicio 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de reales y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de diciembre de 1862—Salaverría.

*(Gaceta de 10 del actual.)*

---

## CONTADURIA

### DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1852, se abre el pago de la duodécima mensualidad del presente año el 20 del actual.

Orense 16 de diciembre de 1862.= El Contador, *José Manso.*

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.